

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026-0039
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...).

(...).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...)

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...)

7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar prestando el servicio otorgado en el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. Para el caso de servicios que se presten únicamente con base en el uso de frecuencias esenciales, la terminación procederá cuando se realice la devolución. (...)” (Énfasis añadido).

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:
(...)

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...)

(Énfasis añadido).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes

de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Vigésima Novena.- Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL determina:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento,

modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0791-M de 13 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0160 de 12 de noviembre de 2018, que indica:

“(…) la figura legal de EXTINCIÓN de títulos habilitantes prevista en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o sus delegados, cumpliendo el proceso administrativo previsto en el en el libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- **La sanción de REVOCATORIA de los títulos habilitantes prevista en el régimen sancionatorio desarrollado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es ejecutado por los organismos desconcentrados (Coordinaciones Zonales) de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones,** cumpliendo el proceso administrativo dispuesto para el efecto en el Código Orgánico Administrativo – COA.”. (Énfasis añadido).

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-CZO5-2020-0229 de 03 de diciembre de 2020, otorgó a favor del señor DAHIK GARZOZI RICARDO el Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público en el Tomo 147 Foja 14794 el 16/12/2020, con vigencia hasta el **04/03/2026**. Y, no existe modelo de contrato ADHESIÓN y/o de REVENTA; marginaciones u otros actos administrativos conforme certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3476-M de 25 de septiembre de 2025.

Que, en comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013134-E el 19 de septiembre de 2025, el señor DAHIK GARZOZI RICARDO, manifestó:

*“(...) deixo expresa constancia de mi voluntad de **RENUNCIAR** al TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNALES Y LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES a mi favor (...).”*

Que, la Dirección Técnica de Títulos de Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-1270-M de 23 de septiembre de 2025, requirió a la Unidad Técnica de Registro Público certifique información respecto del señor DAHIK GARZOZI RICARDO.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3476-M de 25 de septiembre de 2025, certificó la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1500-M de 08 de octubre de 2025, requirió a la Coordinación General Jurídica informe: *“(...) si existen procesos en sede administrativa y/o judicial en relación al señor DAHIK GARZOZI RICARDO, con C.C. Nro. 0904593282, desde el 04 de marzo de 2016, hasta la presente fecha.”*

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2025-0824-M de 22 de octubre de 2025, la Dirección de Patrocinio y Coactivas, informó:

“(...) una vez efectuada la revisión correspondiente en el sistema institucional Juridik y en el portal del Consejo de la Judicatura, se constató que el Sr. DAHIK GARZOZI RICARDO, no registra procesos judiciales pendientes con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.

Revisado el archivo de la gestión coactiva, no se registra iniciado actualmente procedimiento coactivo alguno en contra del señor DAHIK GARZOZI RICARDO, con cédula de ciudadanía Nro. 0904593282.”

Que, la Dirección de Impugnaciones mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2025-0557-M de 27 de octubre de 2025, concluyó:

*“(...) La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, **NO REGISTRA** ningún reclamo o recurso administrativo presentado por el señor DAHIK GARZOZI RICARDO, hasta la presente fecha. (...).”*

Que, en comunicación ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-002834-E el 13 de febrero de 2026, el señor DAHIK GARZOZI RICARDO remitió insistencia al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013134-E el 19 de septiembre de 2025.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes dictámenes:

Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2026-015 de 12 de enero de 2026, que concluyó y recomendó:

“3.- CONCLUSIÓN(ES) y RECOMENDACIÓN(ES).

- Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 147-14794, se encuentra “ACTIVO”, con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitantes consta de tres (3) circuitos.

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-3133-M de 18 de diciembre de 2025, la Coordinación Técnica de Control informó los resultados de la gestión de control zonal, concluyendo que:

- i) según el informe técnico IT-CZO5-C-2025-0504, se verificó la no operación de los circuitos autorizados en el título habilitante Tomo 147 Foja 14794
- ii) conforme al memorando ARCOTEL-CZO5-2025-2277-M, no existen procesos sancionatorios pendientes o en trámite en contra del señor DAHIK GARZOZI RICARDO.

- Con el fin de salvaguardar la continuidad del servicio de sus abonados, se muestra en la Tabla 2 de concesionarios del Servicio Comunal que operan en las provincias que constan en el título habilitante Tomo 147 Foja 14794 del señor DAHIK GARZOZI RICARDO, con el fin de que gestione la migración de sus clientes con otros Prestadores de este Servicio.

- Se recomienda la continuación del procedimiento administrativo pertinente y, al ser técnicamente favorable, proceder con la extinción del título habilitante conforme a lo que legalmente corresponda.

- Finalmente, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.”.

Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2026-012 de 11 de febrero de 2026, que concluyó y recomendó:

“(…) 4. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto y en referencia a lo que se visualiza en los Sistemas de Facturación de Frecuencias SIFAF, al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes y al memorando ARCOTELCTDG-2026-0664-M -M de 09 de febrero de 2026, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, estima que **económicamente si es viable atender de manera favorable la solicitud de devolución voluntaria** ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025- 013134-E de 19 de septiembre de 2025, a nombre del Señor DAHIK GARZOZI RICARDO.

5. RECOMENDACIÓN:

La ARCOTEL, por medio de la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, deberán actuar y de acuerdo a sus competencias y, conforme a sus atribuciones y responsabilidades analizar si es procedente aplicar lo establecido a la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 considerando la fecha de solicitud de devolución voluntaria ingresado con tramite ARCOTEL-DEDA-2025-013134-E de 19 de septiembre de 2025. (...). (Énfasis añadido)

Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2026-044 de 25 de febrero de 2026, que concluyó y recomendó:

“8. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que sobre la base de los Dictámenes Técnico Nro. DT-CTDE-2026-015 de 12 de enero de 2026; y, Económico Nro. DE-CTDE-2026-012 de 11 de febrero de 2026, correspondería proceder con la extinción del Título Habilitante otorgado al señor DAHIK GARZOZI RICARDO, inscrito en el Tomo 147 Foja 14794 en el Registro Público de

Telecomunicaciones, por la causal de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, numeral 7 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 7 del artículo 186 y numeral 2 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Cabe indicar que, con la extinción del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público en el Tomo 147 Foja 14794 el 16/12/2020, con vigencia hasta el 04/03/2026, se revertirá al Estado Ecuatoriano las frecuencias otorgadas; correspondiendo a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control; y, el usuario de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece el Reglamento ibídem.

Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

La Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por “devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado” y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

9. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, emitir el acto administrativo correspondiente de extinción del título habilitante otorgado al señor DAHIK GARZOZI RICARDO, conforme el procedimiento establecido en el numeral 2, del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de los trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013134-E el 19 de septiembre de 2025 y ARCOTEL-DEDA-2026-002834-E de 13 de febrero de 2026, presentado por el señor DAHIK GARZOZI RICARDO; y, acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. DT-CTDE-2026-015 de 12 de enero de 2026, Económico Nro. DE-CTDE-2026-012 de 11 de febrero de 2026; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2026-044 de 25 de febrero de 2026, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Aceptar la devolución voluntaria del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico otorgado mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-0229 de 03 de diciembre de 2020, al señor DAHIK GARZOZI RICARDO, e inscrito en el Registro Público en el Tomo 147 Foja 14794 el 16/12/2020, con vigencia hasta el **04/03/2026**; y, extinguir por devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, al amparo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 7 del artículo 186 y numeral 2 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como en observancia del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

Artículo 3.- Disponer al señor DAHIK GARZOZI RICARDO, que a su costo retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado; y, de ser pertinente, proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de operar y de ser el caso, migrar los mismos a los prestadores constantes detallados en el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2026-015 de 12 de enero de 2026, obligación que deberá ser verificada por la Coordinación Técnica de Control.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, Dirección Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las acciones correspondientes para el cese de la facturación únicamente del título habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Tomo 147 Foja 14794, señalado en la solicitud ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2025-013134-E el 19 de septiembre de 2025 del señor DAHIK GARZOZI RICARDO, conforme lo indica en el Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2026-012 de 11 de febrero de 2026; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones económicas; observando lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, y, demás normativa aplicable.

En el caso de que el señor DAHIK GARZOZI RICARDO, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del título habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico inscrito en el Tomo 147 Foja 14794 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado al señor DAHIK GARZOZI RICARDO, entre otras respecto al pago por contribución del 1% al Servicio Universal, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda con el registro de la EXTINCIÓN sin valores pendientes del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, por la causal de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, suscrito el 16/12/2020, a favor del señor DAHIK GARZOZI RICARDO, en el Tomo 147 Foja 14794; además todos los actos administrativos con relación al mismo; a su vez notificar a las áreas pertinentes. (Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1077-M)

Artículo 8.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

Artículo 9.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del título habilitante en referencia, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalado en el artículo 1, al señor DAHIK GARZOZI RICARDO, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitida con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución No. ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de febrero de 2026.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico:	Elaborado y revisado Técnico:	Elaborado Económico:	APROBADO:
Abg. Viviana Matiz Servidora Pública		Ing. Pilar Coque Servidora Pública	Mgs. Sharon Jiménez Cárdenas DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
Revisado Jurídico:		Revisado Económico:	
Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública		Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	